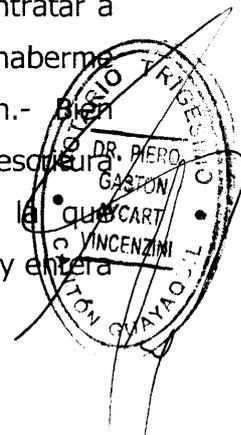


CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A..-

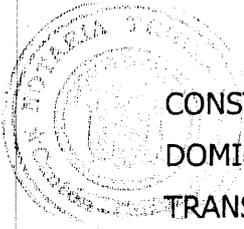
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.-

CAPITAL SUSCRITO: S/. 800.00.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy SEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores:- HERMEL GUAÑO, casado, chofer profesional; WILPER SACARIAS CASTILLO FERNANDEZ, soltero, chofer profesional; ALBERTO ENRIQUE MARQUEZ BANQUERA, soltero, chofer profesional; y, RUBEN EDUARDO CARANGUI LARREATEGUI, soltero, chofer profesional; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Sociedad Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera



libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste el contrato de constitución de Sociedad Anónima y las estipulaciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores HERMEL GUAÑO; WILPER SACARIAS CASTILLO FERNANDEZ; ALBERTO ENRIQUE MARQUEZ BANQUERA; y, RUBEN EDUARDO CARANGUI LARREATEGUI, por sus propios derechos, mayores de edad, choferes profesionales, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Naranjal, Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte íntegra del contrato social de la Sociedad Anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A..- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A..- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:



CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación de COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR

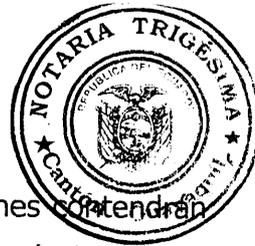
S. A., se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Naranjal, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del País o el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO.- La compañía tiene por objeto realizar: a) La transportación terrestre urbana de personas en buses o colectivo dentro de la Ciudad de Naranjal o del territorio nacional; y, b) Para el cumplimiento de los fines sociales, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto, ya sea directa o indirectamente. Podrá realizar todas las actividades descritas anteriormente por sí sola o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras. Para realizar su objeto social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes ecuatorianas; pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles sobre bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad pudiendo invertir en la constitución de compañías y adquirir acciones o aportaciones de



compañías ya existentes. Podrá también celebrar toda clase de actos, contratos afines o conexos con su objeto y que sean permitidos por la Ley.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Naranjal- Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la Compañía, antes del cumplimiento, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales.-

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; el capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$. 800,000), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un Dólar (\$. 1.00), cada una, numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción



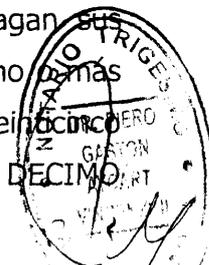
a su valor pagado. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad del Título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo Título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y por lo que señalen estos Estatutos.- ARTICULO OCTAVO.- La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA



convocatoria a los accionistas para Junta General se la hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determina la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento ni de nulidad de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículo anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado y los Accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurran a ella, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de



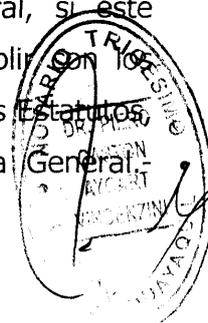
Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga; para establecer el quórum mencionado, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberán firmar conjuntamente con el Presidente y Gerente General o quien hiciere las veces de secretario Ad-hoc de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico- En la pre-indicada reunión anual, la Junta General, deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado.- ARTICULO DECIMO



SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario, de cada una de las sesiones se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la Compañía; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración; f) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de esta para formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no será menor del fijado por la Ley; g) Ordenar la formación de las reservas especiales de libre disposición; h) Conocer



y resolver cualquier punto que lo someter a consideración el Presidente, Gerente General o el Comisario; i) Reformar los presentes Estatutos; j) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; k) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; l) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes de del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; ll) Elegir al liquidador de la Compañía; m) Conocer y resolver sobre los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de libre remoción, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Presidir las reuniones o sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos o los Certificados de Acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de sesiones; d) Subrogar, en su caso al Gerente General, si este faltara, se ausentara o falleciera; y, e) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale la Ley, los Estatutos los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.-



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo de libre remoción, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía; b) Administrar a la Compañía, dirigir sus negocios y operaciones y ejecutar los actos o celebrar contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos y por la Junta General de Accionistas; e) Suscribir los Títulos de las Acciones de la Compañía, conjuntamente con el Presidente de ella; d) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia, impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente de la Compañía, con los mismos deberes y atribuciones.- CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal de la Compañía se formará por lo menos



con el diez por ciento de la utilidades liquidadas de la Empresa, que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y el ejercicio económico respectivo y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de la reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuida en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las actividades económicas de la Compañía serán liquidadas al treinta y uno de Diciembre de cada año.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador; y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de uno o más Accionistas que tengan o sumen por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones del capital social de la Compañía pagado, dirigida al Gerente General o al Presidente con la indicación de las reformas que desean introducir las



mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas con la mayoría prescrita por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley, una manera de resolverlo, será decidido por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Todo funcionario o empleado que hubiere sido nombrado para un periodo fijo, deberá continuar en su cargo, aún después de haberse vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones, hasta que sea legalmente reemplazado. Se exceptúa el caso de remoción en el que, el removido deberá cesar inmediatamente en sus actividades.- CLAUSULA CUARTA: DEL ORGANISMO DE TRANSITO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y a sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren El Ministerio del Ramo, La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los demás Organos Desconcentrados competentes a nivel Provincial y Cantonal de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en buses, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen

títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 800.00) divididos en ochocientas acciones (800) ordinarias y nominativas de un Dólar (\$. 1.00) cada una de ellas, acciones suscritas de la siguiente forma: El señor HERMEL GUAYO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (USD. \$ 1.00), cada una; el señor WILPER SACARIAS CASTILLO



FERNANDEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (USD \$ 1.00), cada una; el señor ALBERTO ENRIQUE MARQUEZ BANQUERA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (USD \$ 1,00) cada una; y, el señor RUBEN EDUARDO CARANGUI LARREATEGUI, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (USD \$ 1,00), cada una. Cada uno de los accionistas han suscrito y pagado en un cien por ciento todas las acciones. Quedando de esta manera pagado íntegramente el cien por ciento del Capital Social de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este contrato, dejando constancia expresa que facultamos al Abogado José Córdova, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de lo convenido.- (firmado) Abogado José Córdova Prado. Registro número seis mil veintiuno C.A.G."- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital y demás documentos.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz,



a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en
de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

F) HERMEL GUAÑO
C. C. No. 170406554-7
C. V. No. 279-0019

F) WILPER SACARIAS CASTILLO FERNANDEZ
C. C. No. 090912618-7
C. V. No. 247-0010

F) ALBERTO ENRIQUE MARQUEZ BANQUERA
C. C. No. 090955936-1
C. V. No. 065-0026

F) RUBEN EDUARDO CARANGUI LARREATEGUI
C. C. No. 070224618-2
C. V. No. 023-0010

ERG. Piero





BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 3 DE MARZO DEL 2009

Mediante comprobante No. 15899922

, el (la) Sr.(a)(ita) AB. JOSE CORDONA PRADO

con CI # 913685988 consignó en este Banco la cantidad de 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPANIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
1	HERMEL GUAÑO	200.00	200.00
2	WILPER SACARIAS CASTILLO FERNANDEZ	200.00	200.00
3	ALBERTO ENRIQUE MARQUEZ BANQUERA	200.00	200.00
4	RUBEN EDUARDO CARANGUI LARREATEGUI	200.00	200.00
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
		US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

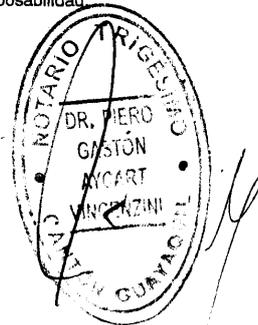
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Tito Pablo Tubay
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7229566
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDOVA PRADO JOSE AMADO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2009 3:25:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/02/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 003-CJ-009-2008-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Público de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A.**", con domicilio en la ciudad de Naranjal, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en buses, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

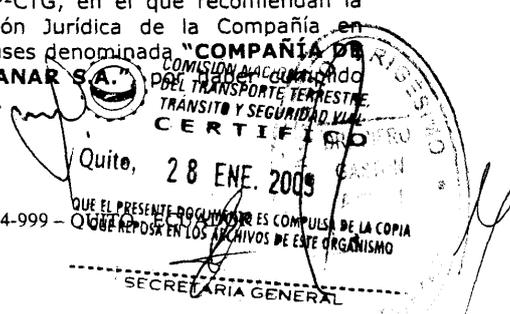
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de **NUEVE (09)** cupos, debiéndose considerar en la concesión de permisos únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 281-CAJ-009-2008-CNTTTSV, e informe de factibilidad No. 023 D.T.P-CTG, en el que recomiendan la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Público de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A.**" con el procedimiento que dispone la normativa legal.



J. L. Mera 1528 y Sta. María - Telfs: 2224-998 / 2224-999 -

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada ley orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Público de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Naranjal, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público de pasajeros en buses, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, el día 30 de Diciembre del 2008.

Dr. Marcelo Mera Vásquez.
DIRECTOR EJECUTIVO (Enc)
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL (Enc)

Lo Certifico



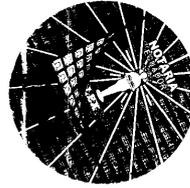
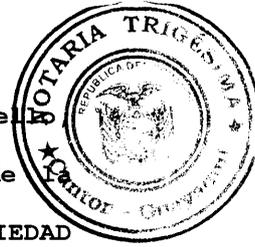
Quito, 28 ENE. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COMPULSA DE LA COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

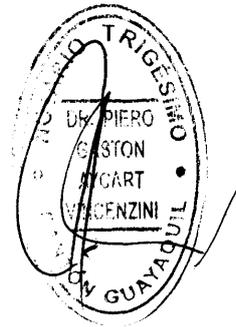
SECRETARIA GENERAL



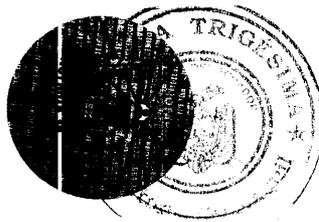
Está conforme a su original y en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de
Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD
DE NARANJAL, COMTRANAR S.A., que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil el doce de Marzo del dos
mil nueve, de todo lo cual doy fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO ANTÓN GUAYAQUIL



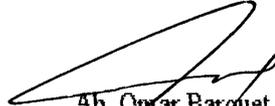
RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL COMTRANAR S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **SEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. 09-G-IJ-0001632** dictada el **24 de MARZO del 2009**, por **EL AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **25 de Marzo del año 2009.**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Abril de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo I de fojas 195 a 212 con el número de inscripción 52 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [09.G.I.J 0001632] de fecha [Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Nueve], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNO].


Ab. Omar Barquet Q.
Firma del Registrador.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 007994

Guayaquil, 24 ABR 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CIUDAD DE NARANJAL, COMTRANAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL